

Spread the love



**Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización):**

Una vez cumplidos los trámites descritos .... la **vivienda habitual** del empresario no podrá ser embargada por obligaciones personales que se deriven de su actividad empresarial o profesional.

Ahora bien, dicha limitación **no se extenderá** a:

- 1) Las deudas contraídas por el empresario con anterioridad a su inmatriculación en el Registro Mercantil como “Emprendedor de Responsabilidad Limitada”.
- 2) Las obligaciones no profesionales o empresariales.
- 3) Los créditos de derecho público.

En cuanto a los **créditos de derecho público**, ya sean deudas tributarias o con la Seguridad Social, la Administración Pública competente sólo podrá desarrollar las actuaciones de cobro establecidas en su normativa y ejecutar el embargo sobre la vivienda habitual cuando:

- no se conozcan **otros bienes** del deudor con valoración conjunta suficiente susceptibles de realización inmediata en el procedimiento de apremio; y
- entre la notificación de la primera diligencia de embargo del bien y la realización

material del procedimiento de enajenación del mismo medie un **plazo mínimo** de dos años. Este plazo no se interrumpirá ni se suspenderá, en ningún caso, en los supuestos de ampliaciones del embargo originario o en los casos de prórroga de las anotaciones registrales.

[Ley 14/2013](#)